

ST-VCT-PARB-0029
ESTADO No. -0029
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de MARZO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	RGF-15321	UNIDOS POR SANTANDER SAS		05-03-2020	AUTO PARB No 0160	2.1 INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. RGF-15321, fue emitido el Informe de Visita PARB-0022 del 13 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ		05-03-2020	AUTO PARB No 0161	<p>2.1 INFORMAR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0038 del 24 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0582 del 17 de julio de 2018, en lo referido a la presentación de la modificación de la Resolución No. DGL No. 000958 del 29 de septiembre de 2011, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, por ello se exhorta a dar cumplimiento en forma estricta a dicho requerimiento. <p>2.2 RECORDAR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, que ante las evidencias encontradas en la visita del 11 de febrero de 2020, sobre actividades de minería ilegal en forma reciente, y al no existir solicitud de amparo administrativo, es de su entera responsabilidad las consecuencias que se puedan generar ante cualquier eventualidad ocurridas dentro del área de su título minero, en especial con las personas que puedan llegar a desarrollar las actividades mineras ilegales, por ello, también es preciso señalarle lo establecido en el numeral 6.11 de la cláusula sexta de la minuta del contrato, que estableció: "(...) El concesionario deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional"; así mismo, lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de acudir a la figura jurídica de amparo administrativo.</p> <p>2.3 REMITIR comunicación a la Alcaldía de Capitanejo (Santander), junto con la copia del Informe de Visita No. 0090 del 12 de julio de 2019, con el fin de:</p> <p>i) Solicitarle se sirva proceder de acuerdo a su competencia y según lo establecido en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, toda vez que</p>

						<p>como resultado de la visita realizada el 11 de febrero de 2020, se estableció que se adelantan labores de minería ilegal alrededor del título minero No. FHD-131, de igual forma dentro del área del mencionado título, en predios del señor RAMIRO TRIANA, de conformidad con lo plasmado en el Acta de Inspección de Minería Ilegal de fecha 11 de febrero de 2020 y recibida en la Alcaldía del Municipio de Capitanejo el 11 de febrero de 2020, en la cual se consignaron las coordenadas de los puntos referenciados con las labores de minería ilegal.</p> <p>ii) Requerirle para que se sirva remitir copia de la actuación adelantada de acuerdo a la comunicación enviada a esa alcaldía con radicado No. No. 20199040377901 del 5 de agosto de 2019 y recibida por esa alcaldía el 15 de agosto de 2019.</p> <p>Por lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles, contados partir del día siguiente al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).</p>
CONTRATO DE CONCESION	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ		05-03-2020	AUTO PARB No 0162	<p>2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres Primero (I) segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2018, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p>

					<p>2.2. REQUERIR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2018 y 2019, los cuales deben ser diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. INFORMAR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5. INFORMAR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, que la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, es decir, que el próximo 16 de abril de 2020 vence el plazo.</p> <p>2.6. INFORMAR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, que no ha dado cumplimiento a requerimientos realizados en actos administrativos anteriores, así.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">✓ Mediante Auto PARB-0513 del 23 de junio de 2017, se requirieron los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2016, la licencia ambiental para el proyecto minero, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y el soporte de pago del formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías del tercer (III) trimestre de 2015 para el mineral 'gravas' correspondiente al valor de Quinientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$598).✓ Mediante Auto PARB-1201 del 07 de diciembre de 2017, se requirieron los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, y anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con sus planos georreferenciados; la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) de 2007, primero (I) y segundo (II) de 2008, primero (I) de 2009, primero (I) de 2010, primero (I) de 2011 y primero (I) de 2012.✓ Mediante Auto PARB-0354 del 21 de mayo de 2018, se requirió el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2017. <p>A la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente los requerimientos señalados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.7. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Recurso de reposición contra la Resolución No. 000928 del 16 de marzo de 2016, presentado con oficio radicado No. 20169040016132 del 19 de mayo de 2016, por la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68.✓ Oficio radicado No. 20169040018422 del 13 de junio de 2016, por la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, a través del cual allegó contrato de cesión de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, a favor del señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS.✓ Solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, presentada el 05 de septiembre de 2019 mediante radicado No.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	14833	<i>EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA</i>		06-03-2020	AUTO PARB No 0163	<p>2.1. APROBAR el pago de las regalías del primer (I) trimestre de 2018 para los minerales Oro y Plata, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente.</p> <p>2.2. APROBAR el pago acreditado a través de los certificados de retención de regalías por una cantidad de 2852.16 gramos de oro y 266.90 gramos de plata, por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente.</p> <p>2.3. REQUERIR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por valor de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos (\$144.480) m/cte., más los intereses que se generen desde el 14 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de regalías declaradas para el tercer (III) trimestre de 2019. <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído,</p>
--------------------------	-------	---	--	------------	-------------------------	---

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2019, se aprobará cuando el pago anteriormente requerido se confirme.</p> <p>2.4. CONMINAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0909 de 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se acogió la visita de seguimiento y control realizada al área del título minero el 13 de noviembre de 2019. De igual forma, se le informa al titular minero que el cumplimiento efectivo de los mismos será verificado en la próxima visita de seguimiento que se realice.</p> <p>2.5. INFORMAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado a través de solicitud No. 2020012847185 del 28 de enero de 2020 por la herramienta del SI.MINERO, no será evaluado teniendo en cuenta que deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11201	MURCIA MURCIA SAS		06-03-2020	<p>AUTO PARB No 0164</p> <p>2.1 RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.223.76 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder otorgado por el señor JAIRO MURCIA DUARTE, representante legal de la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, con el fin que pueda diligenciar todo lo relacionado con el referido título minero, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.</p>

CONTRATO DE CONCESION	FA6-102	INVERCOAL		06-03-2020	AUTO PARB No 0165	<p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los periodos 2016, 2017 y 2019, y Anuales de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con los planos de labores correspondientes.</p> <p>2.2. APROBAR los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.3. APROBAR la Póliza minero ambiental No. 980-46-994000000303, Anexo 2 expedida por la compañía 'ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA', la cual presenta vigencia hasta el 11 de agosto de 2020.</p> <p>2.4. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, los cuales fueron presentados con una producción declarada en cero (0).</p> <p>2.5. Requerir a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. – CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-102, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente soporte de pago por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS (\$44.022) M/CTE., más el interés causado desde el 07 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización del periodo 2013.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. A través de Auto 0835 del 19 de septiembre de 2018, se dispuso REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite de integración de áreas, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0035 de 26 de enero de 2017, en el sentido de presentar correcciones al PUEE, so pena de declarar desistido el trámite de integración de áreas.</p> <p>2.7. REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, para que de manera inmediata, ACLARE la solicitud presentada con radicado No. 20195500989652 del 30 de</p>
--------------------------	---------	-----------	--	------------	-------------------------	---

					<p>diciembre de 2019, en el sentido de que informe a la Autoridad Minera, si lo que pretende es la suspensión de obligaciones contemplada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, o la suspensión de actividades en virtud del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, a fin de proceder con el trámite correspondiente.</p> <p>2.8. INFORMAR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-102, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p>								
CONTRATO DE CONCESION	EE7-164	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA		09-03-2020	<p>AUTO PARB No 0166</p> <p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2016; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2018 para el mineral de arena, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2016, 2017 y 2018, juntos con sus respectivos planos de avance de labores.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales del 2017 y 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental con las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE7-164, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>Valor de la Producción anual según PTO X Precio base UPME x 10% =8.640 m³ x 20.465,49 m³ (arena) x 10% = DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17.682.183)</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE7-164 , CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Valor a Asegurar	Valor de la Producción anual según PTO X Precio base UPME x 10% =8.640 m³ x 20.465,49 m³ (arena) x 10% = DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17.682.183)
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION												
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE7-164 , CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.												
Valor a Asegurar	Valor de la Producción anual según PTO X Precio base UPME x 10% =8.640 m³ x 20.465,49 m³ (arena) x 10% = DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17.682.183)												

					<p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar en original, debidamente firma por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.6 INFORMAR a a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, que se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019, el cual no será objeto de evaluación hasta que no se presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7 INFORMAR a a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante autos PARB No. 0898 de 05/10/2018 y PARB No. 0810 de 07/11/2019, notificado por estado No 0120 del 08/10/2018 y estado PARB No. 0119 del 08/11/2019, referente a: <i>i)</i> proveer las canoas utilizadas para las labores de minería, de elementos de primeros auxilios y chalecos salvavidas, <i>ii)</i> realizar la afiliación y pago del personal al Sistema de Seguridad Social; y el aporte a la ARL en Riesgo y <i>iii)</i> actualizar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y vincular un profesional idóneo para la ejecución del mismo; la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA		09-03-2020	AUTO PARB No 0167	<p>2.1. APROBAR los pagos presentados con los certificados de retención para 2112.63 gramos de Oro y 335.82 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>2.2. APROBAR los pagos presentados con los certificados de retención para 2016.03 gramos de Oro y 248.86 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>2.3. APROBAR los pagos presentados con los certificados de retención para 1422.84 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>2.4. APROBAR los pagos presentados con los certificados de retención para 1.893.87 gramos de Oro y 17.71 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>2.5. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral Plata, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.6. APROBAR los pagos presentados con los certificados de retención para 2.193,09 gramos de Oro y 433,1 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>2.7. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM anual de 2015, junto con su plano de labores anexo.</p> <p>2.8. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Corrección del Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que no se registró producción para el mineral Plata.
--------------------------	-------	--	--	------------	-------------------------	---



					<p>➤ Corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2019, para el mineral Oro, toda vez que se presenta una diferencia de 2 gramos con los certificados de retención.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que el cumplimiento al Auto PARB-0368 del 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0368 del 25 de noviembre de 2019, se verificará en la próxima visita de seguimiento que se realice al área del título minero. Sin embargo, en cuanto al requerimiento realizado para <i>“que presente evidencia del trámite de la servidumbre entre mineros de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 685 de 2001”</i>, de acuerdo con lo solicitado por medio de radicado No. 20199040396072 del 23 de diciembre de 2019, sobre <i>“conminar al titular de la mina La Elsy a adelantar las actuaciones para obtener servidumbre minera de acuerdo al artículo 185 del código de minas”</i>, la autoridad minera procederá de acuerdo con su solicitud, dentro del acto administrativo que acoge la visita realizada al título 13779, cuyo titular es la sociedad <i>“LA ELSY LTDA”</i>. Es de aclarar, que la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, deberá continuar con los trámites correspondientes a la actividad técnica de la salida de emergencia, teniendo en cuenta que la actividad técnica propuesta continúa sin ser ejecutable.</p> <p>2.10. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.11. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, es decir, que el próximo 16 de abril de 2020 vence el plazo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.12. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que no ha dado cumplimiento a requerimientos realizados en actos administrativos anteriores, así.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante Auto PARB-0606 de 21 de agosto de 2019, en relación a la corrección de los FBM semestral y anual de 2018, teniendo en cuenta que no coincide la cantidad de producción registrada con lo declarado en los formularios de producción y liquidación de regalías. Lo anterior teniendo en cuenta que Mediante radicado No 20199040390352 del 12 de Noviembre de 2019 el Gerente de la firma titular presentó respuesta al requerimiento en la cual señala que se presentaran las correcciones por la página del SIMINERO, sin embargo a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se observa presentación de correcciones en la página del SI. MINERO. <p>A la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, y la página del SI. MINERO, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente los requerimientos señalados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JAM-09431	MICHEL ALEXIS DELVASTO		09-03-2020	AUTO PARB No 0168	<p>2.1. Requerir al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, titular del contrato de concesión No. JAM-09431, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0050 del 25 de febrero de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar las actas de entrega de los EEPP y la dotación al único trabajador de la mina. Plazo de cumplimiento 45 días o antes si se reinician actividades. ✓ Implementar la planilla de control de ingreso y salida de persona de la mina. Plazo de cumplimiento 45 días.



					<ul style="list-style-type: none">✓ Implementar un sistema de señalización encaminado a la identificación de cada uno de los frentes de explotación. Plazo de cumplimiento 35 días.✓ Realizar mantenimiento de los drenajes construidos para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías de los frentes de explotación. Plazo de cumplimiento 10 días y debe ser de carácter permanente.✓ Continuar el taraceo según los diseños establecidos en el PTO aprobado, tanto en el frente de arenas, como en el frente de arcillas. Plazo de cumplimiento inmediato y de carácter permanente durante la vida útil del proyecto minero.✓ Iniciar la segunda fase del SG-SST, el cual consiste en el complemento de la formulación y proceder a su implementación, con todas sus fichas, planes, cronogramas, formatos, actas, conformación de comités, brigadas, etc... Plazo de cumplimiento 45 días. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0050 del 25 de febrero de 2020, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término inferior a treinta (30) días, el titular deberá presentar informe dentro del término concedido, y para los cuales el término sea superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen deberá presentar la evidencia del cumplimiento total de los mismos.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0757 del 21 de octubre de 2019, notificado por estado No. 0113 del 24 de octubre de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB-0238 del 01 de octubre de 2019. De igual forma se ENTIENDEN DESESTIMADOS los requerimientos realizados en el prenombrado acto administrativo, esto es, "Continuar con los trabajos de conformación y rehabilitación de la calzada de la vía interna que conduce hacia el futuro frente de explotación de arcillas", y "acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- en relación a que el titular minero no realiza actividades de explotación a cielo abierto de acuerdo a lo planteado"; de conformidad con el numeral 4 del informe de la inspección de campo PARB No. 0050 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAM-09431, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0050 del 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA		09-03-2020	AUTO PARB No 0169	<p>2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0693 del 21 de agosto de 2018, notificado por estado PARB No. 99 del 22 de agosto de 2018, referente a cambiar las vallas de señalización, el cual fue constatado en la visita de fiscalización realizada al título minero el día 4 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que debe realizar de forma permanente el desagüe de la bocamina No 2, con coordenadas N: 1.306.354 E: 1.127.564, teniendo en cuenta que en la visita realizada por la Autoridad Minera el día 4 de febrero de 2020, se evidencio que dicha bocamina continúa inundada, debido a la presencia de agua subterránea.</p> <p>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0033 del 18 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA SAS		09-03-2020	AUTO PARB No 0170	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB-141 del 11 de febrero de 2019², en cuanto a la presentación de las correcciones y/o complementos del Programa de Trabajos Y Obras-PTO, presentado a través de radicado No. 20185500649432 del 2 de noviembre de 2018. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.GD1-091B, fue emitido el Informe de Visita PARB-017 del 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKO-09271	GILDARDO GAMBOA LIZCANO		09-03-2020	AUTO PARB No 0171	<p>2.1 INFORMAR a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO Y JOHN ELMER MALDONADO titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 813 del 12 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 120 del 15 de noviembre de 2019, en cuanto a desmantelar y retirar los equipos de la antigua planta de beneficio, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización realizada al referido título minero el día 6 de febrero de 2020, se verificó el cumplimiento del mismo.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO Y JOHN ELMER MALDONADO, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271 que no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 525 del 27 de junio de 2018², esto es: i) la presentación del Acto administrativo ejecutoriado a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición y ii) la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO. Razón por</p>

						<p>la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.3 RECORDAR a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO Y JOHN ELMER MALDONADO, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271 que deben mantener con el sistema de sellamiento y de señalización las bocaminas de los túneles No. 1 y No. 2, de tal forma que se impida el acceso de personal a dichas labores y se informen de los peligros existentes en estos sectores.</p> <p>2.4 INFORMAR a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO Y JOHN ELMER MALDONADO, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKO-09271, fue emitido el Informe de Visita PARB-0030 del 17 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	F12-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS		10-03-2020	AUTO PARB No 0172	<p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2019 y anual de 2018, junto con el plano de labores anexo.</p> <p>2.2. APROBAR la Póliza minero ambiental No. 980-46-994000000298 ANEXO 1, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual presenta vigencia hasta el 17 de mayo de 2020.</p> <p>2.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III)</p>

					<p>y cuarto (IV) de 2019, los cuales fueron presentados con una producción declarada en cero (0).</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, que respecto al Formato Básico Minero - FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5. NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- del Contrato de Concesión Contrato de Concesión No. FI2-161, presentado el día 17 de mayo de 2019 mediante radicado 20195500809072, conforme lo evaluado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARB No. 0101 del 20 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>2.5.1. REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARB No. 0101 del 20 de febrero de 2020, así:</p> <p>Para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de la Fase IV de los términos de referencia, se requiere que, realice previamente, los trabajos correspondientes a la Fase II -Exploración Geológica de Superficie y Fase III - Evaluación y el Modelo Geológico; información que servirá de base para definir el verdadero potencial del yacimiento y a su vez, para planear y diseñar el respectivo PTO. En consecuencia, se deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los mapas, planos y perfiles geológicos se elaborarán a escalas de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de los estudios, siguiendo las normas establecidas en las Guías Minero - Ambientales. Se elaborarán y presentarán en forma textual y gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros. • Se evaluará la calidad y el tenor del yacimiento o depósito, por bloques, estratos, mantos y cuerpos mineralizados en diferentes bases de análisis (base como se recibe y análisis en el laboratorio, transformada en diferentes bases, calidad esperada en boca mina (ROM)). Se clasificarán los productos de acuerdo con normas internacionales como ASTM e ISO y se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado. • El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas. • En el Plan de Trabajos y Obras de explotación se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y estimación de las reservas mineras existentes al igual que la producción esperada. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para que tramite la modificación de la licencia ambiental, en el sentido que la ajuste con la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>alinderación definida y no incluya la coordenada del punto arcifinio o en su defecto, se referencie como tal, teniendo en cuenta que en la Resolución No. DGL-1399 del 03 de diciembre de 2010, fue incluida la coordenada N: 1.194.224, E: 1.042.194 en la alinderación del área, sin hacer precisión de que se trata del punto arcifinio del polígono.</p> <p>2.7. Mediante Auto PARB 0110 del 24 de febrero de 2020, se dispuso REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo, la solicitud de acuerdo de pago presentado mediante radicado No. 20195500847822 del 05 julio de 2019, por el Representante Legal de la Sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., junto con los documentos correspondientes al trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALONSO RODRIGUEZ		10-03-2020	<p>AUTO PARB No 0173</p> <p>2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2018, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos por concepto de regalías del Segundo (II) y Tercero (III) trimestre del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo a apremio de Multa al señor FREDDY ALONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006570, expedida el día 08/08/2019 por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., debidamente firmada por el tomador, junto el respectivo recibo de caja.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor FREDDY ALONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, que se evidencio la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2019, mediante radicado No. 20209040403232 el 20/02/2020, el cual fue presentado el cual será objeto de evaluación próximamente.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		10-03-2020	AUTO PARB No 0174	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0132-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0035 del 18 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09442X	ASOARENAS		10-03-2020	AUTO PARB No 0175	<p>2.1 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS-, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del referido título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB-062 del 4 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09471	ASOARENAS		10-03-2020	AUTO PARB No 0176	<p>2.1 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, que toda vez que terceros se encuentran realizando labores mineras de forma ilegal dentro del área del referido contrato, la ley señala que el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto del mismo. Igualmente establece que a opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera; de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.</p> <p>2.2 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.013 del 9 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 02 del 10 de enero de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo que contenga la Licencia Ambiental, o la certificación del estado del trámite con vigencia no superior a Noventa (90) días de expedida por la autoridad ambiental competente. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.3 INFORMAR al Alcalde Municipal de Piedecuesta que en el informe de visita integral PARB No.064 del 5 de marzo de 2020, se evidencio minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.4 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- que en el informe de visita integral PARB No.064 del 5 de marzo de 2020, se evidencio minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KL1-14351	FREDDY ALEXANDER BECERRA		10-03-2020	AUTO PARB No 0177	<p>2.1 INFORMAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del referido título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB-065 del 5 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>13922</p>	<p><i>SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA</i></p>		<p>10-03-2020</p>	<p>AUTO PARB No 0178</p>	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales de 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo a causal de Cancelación a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 13922, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
------------------------------------	--------------	--	--	-------------------	---	--



					<p>2.4 REQUERIR bajo a causal de Multa a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 13922, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores, a través del Sistema de Información SI. MINERO.• El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, a través del Sistema de Información SI.MINERO. <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 13922, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0022 del 16/01/2019 notificado por estado PARB No. 0155 del 17/01/2019, referente a la presentación de: <i>i)</i> la corrección del Formato Básico Minero – FBM -Anual del 2012 <i>iii)</i> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Cuarto (IV) trimestre del 2018; por lo tanto la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.6 REMITIR comunicación a la Alcaldía de California (Santander), para que se sirva remitir copia de la actuación adelantada de acuerdo a la comunicación enviada a esa alcaldía con radicado No. No. 20199040390901 el 15/11/2019, y recibida por esa alcaldía el día 23/11/2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	783R	INGEMINERA SAS		10-03-2020	AUTO PARB No 0179	<p>2.1 APROBAR Los Formatos Basicos Mineros -FBM- Anual de 2018 y Semestral de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR la poliza minero ambiental No. 75-43-1010003657, expedida el 15 de noviembre de 2019, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 15/11/2019 hasta el 22/08/2020, allegada mediante radicado No. 20199040392472 del 28 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de los minerales de Yeso, Barita y Fluorita, correspondientes al Tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019 presentados con una producción en ceros.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 RECORDAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que de igual forma como se le indicó en el Auto PARB No. 0176 del 15 de febrero de 2019, a la fecha continua con el incumplimiento de los requerimientos indicados en el mismo y realizados mediante los siguientes proveídos, así:
--------------------------	------	----------------	--	------------	-------------------------	---

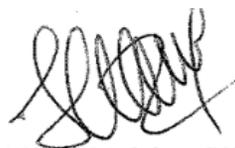


					<ul style="list-style-type: none">- Auto PARB No. 0892 del 05/11/2015, notificado por Estado No. 0078 del 17/11/2015: En lo referido a las correcciones del -PTO-- Auto PARB No. 0974 del 22/08/2016, notificado por Estado No. 066 del 14/09/2016: En relación a la presentación de las correcciones de los -FBM- Anuales de 2013 y 2015.- Auto PARB No. 1122 del 21/11/2017, notificado por Estado No. 078 del 05/12/2017: Respecto de la presentación de los soportes de pago de los faltantes por concepto de Inspecciones Técnicas de Fiscalización, así: <i>i)</i> Por valor de \$1.236.096,00, mas los intereses desde el 23/08/2017 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la visita del año 2012 y <i>ii)</i> Por valor de \$1.089.472,00, más los intereses desde el 23/08/2017 hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a la visita del año 2013. <ul style="list-style-type: none">• Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0176 del 15 de febrero de 2019, notificado por Estado No. 0025 del 18/02/2019, en el sentido de presentar lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">i) El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$4.224,00, mas los intereses.ii) Licencia ambiental o certificado de estado de tramite. <p>Por lo anterior se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento en forma estricta e inmediata a los requerimientos notificados a través de los mencionados pronunciamientos.</p> <p>2.7 REMITIR Memorando a la Oficina Jurídica –Cobro Coactivo de la -ANM-junto con la copia del presente proveído y de la póliza minero ambiental No. 75-43-1010003657, expedida el 15 de noviembre de 2019, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que se sirva proceder de acuerdo a su competencia, toda vez que la garantía allegada ampara entre otros items el no pago de las multas.</p> <p>2.8 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 15 de noviembre de 2019, la póliza de seguros de cumplimiento No. 75-43-1010003657, con vigencia desde el 15/11/2019 hasta el 22/08/2020.</p> <p>2.9 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 783R el Concepto Técnico PARB No. 0074 del 7 de febrero de 2020.</p> <p>2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 de **MARZO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**